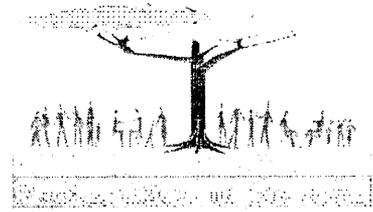


Ponente H.C. Alfonso Montoya B. <sup>87</sup>

Acuerdo #007  
Marzo 06-2005



MINISTERIO PÚBLICO

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 009  
(Marzo 1° de 2005)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PERSONERIA DE BELLO”**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial, las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994 y demás normas concordantes,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Incrementese el salario de los empleados públicos de la Personería de Bello en un 6.5% mensual para la presente vigencia fiscal con retroactividad al 1° de enero de 2005.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los ~~28~~ 29 (..6..) días del mes de marzo de 2005.

Proyecto presentado por:

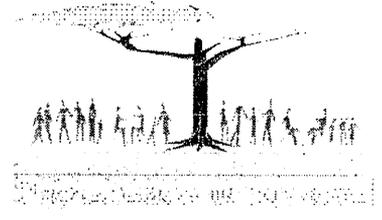
**GLADYS ELENA GIL OCHOA**  
Personera Municipal

**PROTEGEMOS TU DIGNIDAD**

Carrera 51 No. 50-27. Teléfonos 275 48 13 – 272 00 32  
Bello – Antioquia

E/D<sup>o</sup> Alicia López  
III-02-05

23



MINISTERIO PUBLICO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A continuación, me permito someter a aprobación del Honorable Concejo, el aumento salarial del 6.5% mensual, retroactivo al 1º de enero de 2005, para los empleados adscritos a esta Agencia del Ministerio Público:

Mediante el Acuerdo No. 002 del 16 de febrero de 2005, el Concejo Municipal facultó a la Alcaldesa para incrementar el salario de los empleados de la administración en 6.5% mensual, con retroactividad al 1º de enero de 2005, facultados a su vez, por el numeral 6º del artículo 313 de la Constitución Política, que asigna a los Concejos determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la administración municipal y sus entidades descentralizadas.

El Decreto 4177 de 2004, determina que las escalas salariales de los empleados territoriales deberá estar acorde a los límites máximos salariales fijados por el gobierno nacional, atendiendo a que la remuneración mensual de los trabajadores debe ser móvil guardando equivalencia real y permanente, ajustada periódicamente con el comportamiento de la inflación, razón por la cual, consideramos viable que la Honorable Corporación aplique el incremento del 6.5% a los empleados adscritos a esta Agencia del Ministerio Público.

Me es grato suscribirme.

**GLADYS ELENA GIL OCHOA**  
Personera Municipal

**PROTEGEMOS TU DIGNIDAD**

Carrera 51 No. 50-27. Teléfonos 275 48 13 – 272 00 32  
Bello – Antioquia



# Un Concejo Nuevo para tod@s

## INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 02 de marzo de 2005, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo No **009 de 2005, " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PERSONERIA DE BELLO"**

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La comisión de asuntos económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

### COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

**H. C. OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ**  
Presidente

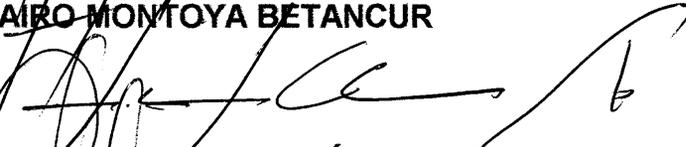
**H. C. JAIME MENESES MONSALVE**  
Vicepresidente

**H. C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

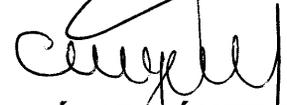


# Un Concejo Nuevo para tod@s

  
H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR

  
H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN

  
H. C. GERMAN LONDOÑO ROLDÁN

  
H. C. CÉSAR GÓMEZ FONNEGRA

  
H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO

  
H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO

  
OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ  
Presidente Comisión Económicos

  
CARLOS ALBERTO ARANGO M.  
Secretario Comisión Económicos

Lida M.



**Un Concejo Nuevo para todos**

Bello, marzo 02 de 2005

Señores  
**HONORABLES CONCEJALES**  
Municipio de Bello

**ASUNTO: Concepto Jurídico sobre la legalidad del proyecto de acuerdo NRO. 009 de 2005, " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PERSONERIA DE BELLO"**

**DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA:**

**Constitución Nacional:**

Artículo 150. Corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

En desarrollo de esta normatividad se expidió la ley 4ta de 1992, señalando las normas que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su artículo 3 incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo, como elementos del sistema salarial; en su artículo 4 establece el aumento de las remuneraciones cada año y en los artículos 10, 11 y 12 designa al Gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el límite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

Carrera 50 No. 52-63. PBX: 452 10 00 Ext.: 400 - 408 - 409 - 410. Fax 275 07 52  
Correo electrónico: [concejobello@hotmail.com](mailto:concejobello@hotmail.com)  
Bello - Colombia



# Un Concejo Nuevo para tod@

86

En desarrollo de los preceptos constitucionales y legales ya aludidos el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1919 de 2002, en el cual establece que todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades municipales, asambleas, concejos, contralorías y personerías, entre otros, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público del orden Nacional. Adicionalmente se expidió el decreto 4177 del 10 de diciembre de 2004, estableciendo los límites máximos salariales para todos los empleados públicos de las entidades territoriales, toques que debe respetar el Municipio de Bello y acorde con su situación financiera, pues todo incremento que se pretenda deberá estar avalado con la respectiva capacidad presupuestal.

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política a los Concejos Municipales en el artículo 313 numeral 6.

El incremento salarial anual tiene como referente el IPC establecido por el DANE que para el año 2004 fue de 6.49%.

## CONCLUSION

Con fundamento en la normatividad jurídica ya enunciada: artículos 150 numeral 19 literal e), 313 numeral 6, Ley 4ta de 1992, artículos 3, 4, 10, 11 y 12; los Decretos Presidenciales 1919 de 2002 y 4177 de 2004; se colige que el Proyecto de acuerdo 009 de marzo 01 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PERSONERIA DE BELLO", se encuentra ajustado a Derecho en todas sus partes y como tal es viable su aprobación.

Este es el Concepto Jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente

  
**CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ**  
Asesor Jurídico